



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 54-2022

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 476-2022

Página 25

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 511-2022

Página 26

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 525-2022

Página 26

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 526-2022

Página 26

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 541-2022

Página 27

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 545-2022

Página 27

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 37-2021

Página 28

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 556-2022

Página 30

EXPEDIENTE 5964-2022

Página 37

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 75-2022 PUNTO DÉCIMO

Página 38

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 12-2022 PUNTO SEGUNDO

Página 39

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 43
– Nacionalidades	Página 43
– Líneas de Transporte	Página 43
– Títulos Supletorios	Página 43
– Edictos	Página 45
– Remates	Página 50
– Convocatorias	Página 50

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 54-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el monto de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q115,443,737,000)**, originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2023	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2023
TOTAL	115,443,737,000	6 Multas	73,419,311
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	86,247,630,000	10 Originadas por ingresos no tributarios	50,567,950
1 Impuestos Directos	30,213,251,000	90 Otras multas	22,851,361
10 Impuesto sobre la renta	29,310,530,000	7 Intereses por Mora	60,900
11 De empresas	19,995,077,505	90 Otros intereses por mora	60,900
12 Sobre las personas naturales	3,570,922,495	9 Otros Ingresos no Tributarios	220,786,875
15 De solidaridad	5,744,530,000	10 Ganancias en operaciones cambiarias	28,598,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	34,530,000	30 Extinción de dominio	13,700,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	1,059,000	40 Canje Deuda	45,025,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	1,000	90 Otros ingresos no tributarios	133,463,875
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	33,470,000	12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	3,043,121,000
90 Otros impuestos directos	868,191,000	1 Aportes para Previsión Social	3,043,121,000
91 Impuestos varios directos	868,191,000	10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,983,029,000
2 Impuestos Indirectos	56,034,379,000	20 Aporte patronal para clases pasivas	60,092,000
10 Impuestos a las importaciones	3,908,700,000	13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	515,419,590
11 Arancel sobre las importaciones	3,908,700,000	1 Venta de Bienes	32,470,260
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	6,169,800,000	10 Bienes	14,470,000
21 Sobre bebidas	1,127,200,000	19 Venta de otros bienes	14,470,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	338,000,000	30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	18,000,260
23 Sobre derivados del petróleo	4,292,400,000	2 Venta de Servicios	482,949,330
24 Regalías	76,229,000	20 Servicios de salud y asistencia social	45,916,000
25 Hidrocarburos compartibles	139,271,000	30 Servicios educacionales	12,966,253
27 Sobre distribución de cemento	196,700,000	40 Servicios agropecuarios	40,767,000
30 Impuesto al valor agregado	40,706,300,000	50 Servicios de laboratorio	39,805,747
31 I.V.A. de bienes y servicios	17,678,300,000	70 Servicios de correos y telégrafos	716,000
32 I.V.A. de importaciones	23,028,000,000	90 Otros servicios	342,778,330
DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2023	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2023
40 Impuestos internos sobre servicios	565,300,000	15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	217,807,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	9,100,000	1 Intereses	41,605,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	556,200,000	30 Por depósitos	41,605,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	2,398,400,000	31 Por depósitos internos	41,605,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	930,720,800	2 Dividendos y/o Utilidades	161,545,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	3,633,558	10 Dividendos y/o utilidades	161,545,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	8,045,642	11 De empresas públicas nacionales	37,975,000
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,456,000,000	Empresa Portuaria Quetzal	32,635,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	267,100,000	Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
71 Por viajes al extranjero	267,100,000	Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
90 Otros impuestos indirectos	2,018,779,000	Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	1,090,000
91 Impuestos varios indirectos	2,018,779,000	14 Del sector privado	123,570,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	850,623,410	Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	42,060,000
1 Derechos	85,816,170	Banco de Desarrollo Rural	61,000,000
10 Derechos consulares y migratorios	82,285,000	Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	8,500,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	250,000	ENERGICA S.A.	2,610,000
90 Otros	3,281,170	CREDIEEGSA	2,000,000
2 Tasas	408,953,709	Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	3,900,000
10 Sobre el transporte terrestre	208,145,050	Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	3,500,000
30 Sobre el transporte aéreo	37,837,800	3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	14,657,000
40 Sobre el comercio	59,120,110	10 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,657,000
50 Sobre la industria	17,455,139	16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	97,225,000
90 Tasas y licencias varias	86,395,610	1 Del Sector Privado	13,366,000
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	61,586,445	30 De empresas privadas	13,366,000
10 De edificios y viviendas	12,654,925	4 Donaciones Corrientes	83,859,000
30 De instalaciones aéreas	47,500,000	10 De gobiernos extranjeros	48,655,000
90 Otros arrendamientos	1,431,520	20 De organismos e instituciones internacionales	35,204,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2023
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	122,175,000
1 Del Sector Privado	122,175,000
10 Del sector privado	122,175,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	8,477,872,000
1 Disminución de Disponibilidades	8,477,872,000
10 Disminución de caja y bancos	8,477,872,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	12,775,115,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	12,775,115,000
10 Colocación de bonos	12,775,115,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	3,096,749,000
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	3,096,749,000
10 De gobiernos extranjeros	11,753,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	3,084,996,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	90,971,826,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	122,175,000
C. FUENTES FINANCIERAS	24,349,736,000
TOTAL:	115,443,737,000

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a

través de la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos (2) veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el monto de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q115,443,737,000)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA

(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	115,443,737,000
FUNCIONAMIENTO	78,985,950,225
INVERSIÓN	20,316,052,035
DEUDA PÚBLICA	16,141,734,740

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	115,443,737,000	78,985,950,225	20,316,052,035	16,141,734,740
Presidencia de la República	205,000,000	204,079,300	920,700	
Ministerio de Relaciones Exteriores	739,785,000	726,563,360	13,221,640	
Ministerio de Gobernación	7,383,481,000	6,815,016,504	568,464,496	
Ministerio de la Defensa Nacional	3,222,251,260	3,013,081,096	209,170,164	
Ministerio de Finanzas Públicas	397,020,000	382,267,571	14,752,429	
Ministerio de Educación	22,254,422,300	22,104,057,155	150,365,145	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,053,413,000	11,384,383,744	669,029,256	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1,073,575,000	1,064,906,082	8,668,918	
Ministerio de Economía	497,004,000	481,349,047	15,654,953	

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,514,204,100	1,388,154,860	126,049,240	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	5,791,630,000	2,821,400,619	2,970,229,381	
Ministerio de Energía y Minas	92,687,000	90,478,750	2,208,250	
Ministerio de Cultura y Deportes	672,675,000	574,297,559	98,377,441	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,432,794,600	1,402,150,896	30,643,704	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	277,580,000	263,062,435	14,517,565	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	40,114,017,000	24,896,472,175	15,217,544,825	
Servicios de la Deuda Pública	16,141,734,740			16,141,734,740
Ministerio de Desarrollo Social	1,428,141,000	1,222,607,072	205,533,928	
Procuraduría General de la Nación	152,322,000	151,622,000	700,000	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)				
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	78,985,950,225	10,702,362,252	39,760,343,519	28,523,244,454
Presidencia de la República	204,079,300	198,695,560	0	5,383,740
Dirección y Coordinación Ejecutiva	28,332,032	27,032,032		1,300,000
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Administrativos y de Seguridad	130,671,568	129,171,568		1,500,000
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	22,850,000	22,850,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	12,000,000	12,000,000		
Atención a la Conflictividad Social	7,825,700	7,641,960		183,740
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000			2,400,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	726,563,360	634,064,860	0	92,498,500
Administración Institucional	93,023,674	88,023,674		5,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	285,166,910	285,166,910		
Servicios de Política Exterior	241,966,242	241,966,242		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	18,975,534	18,908,034		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	65,230,490			65,230,490
Cuotas y Aportes a Organismos	22,200,510			22,200,510
Ministerio de Gobernación	6,815,016,504	309,987,180	6,420,671,587	84,357,737
Administración Institucional	161,884,079	9,746,806	149,762,273	2,375,000
Servicios de Inteligencia Civil	75,869,500		75,869,500	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	5,732,936,938	147,176,993	5,517,821,958	67,937,987
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	660,103,206	2,700,000	649,217,856	8,185,350
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Divulgación Oficial	62,752,000	61,452,000		1,300,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	88,920,781	88,911,381		9,400
Servicios de Control Telemático.	28,000,000		28,000,000	
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, e Internacionales	4,550,000			4,550,000
Ministerio de la Defensa Nacional	3,013,081,096	2,216,616,851	549,402,943	247,061,302
Administración Institucional	766,577,238	757,467,946	434,292	8,675,000
Servicios de Educación, Salud y Astillero Naval	374,682,635	5,103,400	365,697,623	3,881,612
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	1,287,575,905	1,284,855,489	1,908,316	812,100
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	205,326,966		179,846,966	25,480,000
Protección de Espacios Acuáticos	9,687,450	9,687,450		
Seguridad Interior y Exterior	195,587,312	159,502,566	1,515,746	34,569,000
Aporte Ordinario al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	173,273,359			173,273,359
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	370,231			370,231
Ministerio de Finanzas Públicas	382,267,571	369,341,070	0	12,926,501
Administración Institucional	183,647,121	170,720,620		12,926,501
Administración del Patrimonio	31,354,772	31,354,772		
Administración Financiera	141,056,036	141,056,036		
Servicios de Imprenta	26,209,642	26,209,642		
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Educación	22,104,057,155	15,249,991	17,289,863,677	4,798,943,487
Administración Institucional	1,540,460,863	15,249,991	1,305,724,484	219,486,388
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	311,027,444		303,701,214	7,326,230
Educación Escolar de Preprimaria	2,622,039,997		2,536,579,678	85,460,319
Educación Escolar de Primaria	11,529,266,906		11,070,952,611	458,314,295
Educación Escolar Básica	1,357,315,190		1,278,695,627	78,619,563
Educación Escolar Diversificada	625,390,543		523,479,696	101,910,847
Educación Extraescolar	156,942,698		156,942,698	
Educación Inicial	41,506,789		41,506,789	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	3,183,226,120		72,280,880	3,110,945,240
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	302,040,128			302,040,128
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	250,000,000			250,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	184,840,477			184,840,477
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	11,384,383,744	86,801,222	10,483,637,523	813,944,999
Administración Institucional	840,913,580	86,801,222	722,812,358	31,300,000
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14,15,16,17 y 18)	97,017,994		97,017,994	
Servicio de Formación del Recurso Humano	412,390,005		399,626,374	12,763,631
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aporte para becas de enfermería	47,000,000	0	0	47,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	1,423,080,882		1,423,080,882	
Recuperación de la Salud	4,284,890,731		4,270,707,731	14,183,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,281,935,198		1,281,935,198	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	553,917,061		552,817,061	1,100,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	163,887,549		163,887,549	
Prevención y Control de la Tuberculosis	42,096,719		42,096,719	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	233,103,807		233,103,807	
Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	1,296,551,850		1,296,551,850	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	707,598,368			707,598,368
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1,064,906,082	139,221,400	114,489,500	811,195,182
Administración Institucional	78,433,102	75,405,012		3,028,090
Gestión de Asuntos Laborales	16,232,570	16,232,570		
Recreación de los Trabajadores del Estado	89,889,500		89,889,500	
Atención al Adulto Mayor	820,000,000		24,600,000	795,400,000
Promoción de la Formalidad del Empleo	53,920,910	47,583,818		6,337,092
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	6,430,000			6,430,000
Ministerio de Economía	481,349,047	393,425,146	1,318,000	86,605,901
Administración Institucional	84,018,271	80,664,212	1,318,000	2,036,059
Servicios Registrales	66,065,951	66,015,951		50,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Promoción de la Inversión y Competencia	47,810,726	47,810,726		
Fondo de Becas	70,000,000			70,000,000
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	51,022,465	51,022,465		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	30,395,835	30,395,835		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	29,373,145	29,373,145		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	88,142,812	88,142,812		
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,247,000			5,247,000
Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	9,272,842			9,272,842
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,388,154,860	714,921,244	259,608,260	413,625,356
Administración Institucional	175,499,622	173,228,536		2,271,086
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	505,344,999	317,726,739	187,618,260	
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	243,362,743	66,662,743		176,700,000
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	223,370,226	157,303,226	61,197,000	4,870,000
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	10,793,000		10,793,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras	205,067,000			205,067,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	24,717,270			24,717,270
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,821,400,619	2,551,697,533	209,564,806	60,138,280
Administración Institucional	56,670,321	49,481,462		7,188,859
Dirección General de Caminos	599,494,271	568,270,832		31,223,439
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,382,393,000	1,377,466,199		4,926,801
Dirección General de Transportes	14,951,270	14,769,270		182,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	246,906,925	244,406,925		2,500,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	207,977,304	207,077,304		900,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	14,870,490		14,797,990	72,500
Unidad de Control y Supervisión de Cable	10,199,867		10,155,867	44,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	45,986,157	14,901,860	31,084,297	
Dirección General de Correos y Telégrafos	28,668,980	28,668,980		
Superintendencia de Telecomunicaciones	22,121,091	21,622,000		499,091
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,152,378	6,766,431		385,947
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	10,917,611		10,614,837	302,774
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	48,893,837		48,748,237	145,600
Fondo Social de Solidaridad	67,694,728	18,266,270	48,332,248	1,096,210

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fondo para la Vivienda	47,831,530		45,831,330	2,000,200
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	5,124,520			5,124,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,796,339			2,796,339
Ministerio de Energía y Minas	90,478,750	84,156,430	5,039,154	1,283,166
Administración Institucional	35,755,330	35,361,580		393,750
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	5,625,157	4,669,965	905,192	50,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	18,994,044	18,774,904		219,140
Fomento a la Actividad Minera	12,242,077	11,965,827		276,250
Seguridad Radiológica	4,133,962		4,133,962	
Servicios Técnicos de Laboratorio	5,093,354	5,083,354		10,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	8,300,800	8,300,800		
Cuotas a Organismos Internacionales	334,026			334,026
Ministerio de Cultura y Deportes	574,297,559	1,184,936	541,214,982	31,897,641
Administración Institucional	29,857,600	1,184,936	28,672,664	
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	105,605,357		104,719,908	885,449
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	147,306,272		147,306,272	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	232,065,900		227,966,138	4,099,762
Gestión del Desarrollo Cultural	33,000,000		32,550,000	450,000
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000			10,000,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000			5,000,000
Aportes a Entidades Nacionales	9,734,020			9,734,020
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,728,410			1,728,410
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,402,150,896	342,256,235	910,439,473	149,455,188
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	33,100,000		33,100,000	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	10,446,695		10,446,695	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	10,476,900		10,154,900	322,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	135,324,000		130,925,680	4,398,320
Consejo Nacional de la Juventud	12,919,640		12,643,940	275,700
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	34,969,660		34,969,660	
Defensoría de la Mujer Indígena	18,947,750		18,917,750	30,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	33,443,891		32,693,891	750,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH	10,000,000	10,000,000		
Oficina Nacional de Servicio Civil	65,000,000	61,482,128		3,517,872
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	8,000,000		7,845,000	155,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	304,200,000	80,000	279,487,842	24,632,158
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	30,532,118		29,130,631	1,401,487
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	59,402,606		58,502,606	900,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	66,764,700		66,635,899	128,801
Secretaría General de la Presidencia de la República	39,912,579	39,515,393		397,186
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	38,915,319		38,188,773	726,546
Secretaría Presidencial de la Mujer	24,436,600	23,337,656		1,098,944
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	199,873,300	11,639,800	92,081,080	96,152,420
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	137,053,324	121,768,488	2,126,726	13,158,110
Secretaría Privada de la Presidencia	17,393,100	16,606,930		786,170
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	58,125,840	57,825,840		300,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	31,000,000		30,675,526	324,474

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	21,912,874		21,912,874	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	263,062,435	13,956,891	243,571,519	5,534,025
Administración Institucional	67,970,593	13,956,891	53,013,702	1,000,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	171,190,306		170,190,306	1,000,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	16,544,464		16,544,464	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	3,823,047		3,823,047	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	3,534,025			3,534,025
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	24,896,472,175	2,538,975,000	2,020,814,000	20,336,683,175
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	32,000,000			32,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	15,000,000			15,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000			25,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	60,000,000			60,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	5,850,628,000		495,814,000	5,354,814,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	12,460,000	12,460,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	28,094,000	28,094,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	129,361,200			129,361,200
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	6,500,000			6,500,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	517,444,800			517,444,800
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	110,000,000		110,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q805,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	1,065,400,000			1,065,400,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	19,850,000			19,850,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	19,910,000			19,910,000
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario, pago de prestaciones y retiro voluntario	181,000,000			181,000,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	430,202,000			430,202,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	104,947,685			104,947,685
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	86,241,000			86,241,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario	63,759,000			63,759,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario para el Desarrollo de Capacidades Institucionales	125,000,000			125,000,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	13,500,000			13,500,000
Devolución de Impuestos	370,000,000	370,000,000		
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	10,000,000		10,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	24,700,000			24,700,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	46,500,000			46,500,000
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	356,784,000			356,784,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	195,900,000		195,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	215,000,000		215,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	30,000		30,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	759,070,000		759,070,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	30,000,000		30,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte extraordinario a cuota patronal del Estado	200,000,000		200,000,000	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	88,155,000	21,000		88,134,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	22,535,500			22,535,500
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	86,240,400			86,240,400
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	32,340,300			32,340,300
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	287,000,000			287,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte extraordinario	15,000,000			15,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	25,000,000			25,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	360,000,000			360,000,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	52,500,000			52,500,000
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público, aporte extraordinario	1,473,710,290			1,473,710,290
Ministerio Público, aporte institucional	1,800,000,000			1,800,000,000
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Ministerio Público, aporte extraordinario	200,000,000			200,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	13,000,000			13,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aporte extraordinario (Desarrollo de Capacidades Institucionales)	20,000,000			20,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	1,724,813,000			1,724,813,000
Organismo Judicial, aporte extraordinario	1,063,978,000			1,063,978,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Organismo Judicial, aporte extraordinario para el Desarrollo de Capacidades institucionales para la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial	400,000,000			400,000,000
Otros aportes para contingencias	280,000,000	280,000,000		
Previsión Protección Financiera ante Desastres	5,000,000		5,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	85,000,000			85,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC) para el aumento del número de municipios con información catastral	25,000,000			25,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	160,000,000			160,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	11,200,000			11,200,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), donación	6,000,000			6,000,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	11,000,000			11,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,739,900,000	1,739,900,000		
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	215,602,000			215,602,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	15,000,000			15,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Voto en el Extranjero	20,000,000			20,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Desarrollo de Capacidades Institucionales	50,000,000			50,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Aporte extraordinario	800,000,000			800,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	2,156,016,000			2,156,016,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario	20,000,000			20,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para el Desarrollo de Capacidades Institucionales Educativas	400,000,000			400,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Convenio Específico del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional	10,000,000			10,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	<u>1,222,607,072</u>	<u>91,810,703</u>	<u>561,311,071</u>	<u>569,485,298</u>
Administración Institucional	101,356,112	71,030,803	23,841,754	6,483,555
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	122,676,211		121,162,931	1,513,280
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	203,173,697		151,990,697	51,183,000
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	49,659,536		24,829,836	24,829,700

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	260,531,882	20,779,900	223,476,219	16,275,763
Transferencias Monetarias en Salud y Educación	484,009,634		16,009,634	468,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades Nacionales	1,000,000			1,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos	200,000			200,000
Procuraduría General de la Nación	<u>151,622,000</u>	<u>0</u>	<u>149,397,024</u>	<u>2,224,976</u>
Administración Institucional	42,524,628		41,699,961	824,667
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	51,200,006		50,720,697	479,309
Consultoría y Asesoría del Estado	6,359,163		6,059,163	300,000
Protección de los Derechos de la Familia	51,538,203		50,917,203	621,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN (Montos en Quetzales)				
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	<u>20,316,052,035</u>	<u>4,371,145,915</u>	<u>15,924,906,120</u>	<u>20,000,000</u>
Presidencia de la República	<u>920,700</u>	<u>920,700</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento	920,700	920,700		
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>13,221,640</u>	<u>13,221,640</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento	13,221,640	13,221,640		
Ministerio de Gobernación	<u>568,464,496</u>	<u>568,464,496</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Construcción de Infraestructura de Centros de Detención	371,087,742	371,087,742		
Equipamiento y Otros Bienes	197,376,754	197,376,754		
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>209,170,164</u>	<u>184,170,164</u>	<u>25,000,000</u>	<u>0</u>
Equipamiento	184,170,164	184,170,164		
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar	25,000,000		25,000,000	
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>14,752,429</u>	<u>14,752,429</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento	14,752,429	14,752,429		
Ministerio de Educación	<u>150,365,145</u>	<u>144,462,050</u>	<u>5,903,095</u>	<u>0</u>
Equipamiento (Aporte Constitucional)	5,079,500	5,079,500		
Infraestructura Deportiva y Recreativa Educativa (Aporte Constitucional)	7,295,056	7,295,056		
Equipamiento Institucional	126,347,181	126,347,181		
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	5,740,313	5,740,313		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	5,903,095		5,903,095	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>669,029,256</u>	<u>669,029,256</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	397,397,582	397,397,582		
Equipamiento	271,631,674	271,631,674		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>8,668,918</u>	<u>8,668,918</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento	8,668,918	8,668,918		
Ministerio de Economía	<u>15,654,953</u>	<u>15,654,953</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento	15,654,953	15,654,953		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>126,049,240</u>	<u>40,257,040</u>	<u>65,792,200</u>	<u>20,000,000</u>
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	32,521,000		32,521,000	
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	20,000,000			20,000,000
Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Reposición de Infraestructura de Riego	40,257,040	40,257,040		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	33,271,200		33,271,200	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>2,970,229,381</u>	<u>2,359,563,381</u>	<u>610,666,000</u>	<u>0</u>
Dirección General de Caminos	1,581,733,510	1,581,733,510		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	244,773,748	244,773,748		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	16,539,205	16,539,205		
Fondo Social de Solidaridad	490,890,204	490,890,204		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fondo para la Vivienda	610,666,000		610,666,000	
Equipamiento	25,626,714	25,626,714		
Ministerio de Energía y Minas	2,208,250	2,208,250	0	0
Equipamiento y Otros Bienes	2,208,250	2,208,250		
Ministerio de Cultura y Deportes	98,377,441	98,377,441	0	0
Infraestructura de Museos, Sitios y Parques Arqueológicos	10,155,728	10,155,728		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	82,546,381	82,546,381		
Equipamiento y Otros Bienes	5,675,332	5,675,332		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	30,643,704	30,643,704	0	0
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	204,000	204,000		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	53,305	53,305		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	23,100	23,100		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	4,004,000	4,004,000		
Consejo Nacional de la Juventud	80,360	80,360		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	30,340	30,340		
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Defensoría de la Mujer Indígena	52,250	52,250		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,459,109	4,459,109		
Oficina Nacional de Servicio Civil	340,000	340,000		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	800,000	800,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	3,491,882	3,491,882		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	10,597,394	10,597,394		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	235,300	235,300		
Secretaría General de la Presidencia de la República	87,421	87,421		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	1,084,681	1,084,681		
Secretaría Presidencial de la Mujer	563,400	563,400		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	1,100,800	1,100,800		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	2,946,676	2,946,676		
Secretaría Privada de la Presidencia	106,900	106,900		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	295,660	295,660		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	87,126	87,126		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	14,517,565	14,517,565	0	0
Equipamiento	14,517,565	14,517,565		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	15,217,544,825	0	15,217,544,825	0
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000		25,000,000	
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000		20,000,000	
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	1,500,000		1,500,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	52,043,000		52,043,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	3,392,192,000		3,392,192,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte extraordinario para fortalecimiento de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición (GCNN)	600,000,000		600,000,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	150,000		150,000	
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	90,000		90,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	9,000,000		9,000,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	1,000,000		1,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	52,315		52,315	
Cuerpo de Bomberos Municipales	8,500,000		8,500,000	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	190,000,000		190,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	300,000		300,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	18,000,000		18,000,000	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	464,500		464,500	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	43,706,000		43,706,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	3,000,000		3,000,000	
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	2,500,000		2,500,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio Público, aporte extraordinario	245,511,710		245,511,710	
Municipalidades, aporte constitucional	4,312,033,000		4,312,033,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	670,191,000		670,191,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	5,088,288,000		5,088,288,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	344,961,600		344,961,600	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	183,261,700		183,261,700	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	800,000		800,000	
Ministerio de Desarrollo Social	205,533,928	205,533,928	0	0
Infraestructura Educativa	1,238,153	1,238,153		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	44,503,670	44,503,670		
Infraestructura Vial	58,485,485	58,485,485		
Equipamiento	101,306,620	101,306,620		
Procuraduría General de la Nación	700,000	700,000	0	0
Equipamiento	700,000	700,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)			
DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	16,141,734,740	11,712,869,940	4,428,864,800
Deuda Interna	6,125,508,740	6,071,008,740	54,500,000
Deuda Externa	10,016,226,000	5,641,861,200	4,374,364,800

Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 8. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

a) Por medio de cartas de crédito;

b) Por los establecidos en los convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,

c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados

oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho periodo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 12. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Los convenios de las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán enviar copia a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República dentro de los treinta (30) días después de celebrado el mismo.

Artículo 13. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 14. Metodología y ejecución. Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las instituciones Descentralizadas y Autónomas deberán continuar con la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, asimismo, en el caso de los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los mismos, en ambos casos con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las municipalidades se realizará de forma gradual.

Artículo 15. Ejecución física y financiera. Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 16. Vinculación Plan Presupuesto. Las entidades públicas son responsables de velar por la ejecución física y financiera de los productos y subproductos, que apoyen al cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas y las metas de la Política General de Gobierno 2020-2024, para lo cual la Segeplan debe verificar los planes estratégicos y operativos institucionales.

Los avances de metas físicas deben registrarse en el Sistema de Planes (SIPLAN), adicionalmente a lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Artículo 17. Medición de avances de indicadores. Las autoridades de las instituciones son responsables de realizar el seguimiento de los indicadores definidos, considerando que los mismos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y publicarlo en su portal electrónico.

Artículo 18. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y

planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 19. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quater del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 20. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 21. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

Artículo 22. Publicación de informes en portales web. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

Artículo 23. Medidas de transparencia de los ingresos. Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.
- A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 24. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la

Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 25. Adquisición de vacunas y medicamentos innovadores para COVID-19 y otros virus. Dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme a lo programado por dicho Ministerio por ser los responsables de la temática, se contemplan asignaciones para la adquisición de vacunas y medicamentos innovadores contra el virus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus, así como de otros virus nuevos que produzcan una emergencia sanitaria. Para lo cual, dicho Ministerio deberá velar que las adquisiciones se realicen a costos accesibles, de buena calidad, con plazos de expiración óptima y las condiciones más favorables para el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de las vacunas o medicamentos innovadores por el mecanismo más conveniente a los intereses del país.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Para la adquisición de la vacuna rige lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19.

Artículo 26. Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica. El acceso de alimentos ya sea por medio de la compra y distribución o transferencias de base monetaria puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán adquirirlas en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables, la modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) o el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

Artículo 27. Prohibición de gastos superfluos. Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Telefonía móvil en exceso a seiscientos quetzales mensuales (Q600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros,

viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

Artículo 28. Incorporación de saldos de efectivo. Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se presten a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Artículo 29. Asignación de cuotas financieras. En el caso de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuotas financieras se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 30. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

Artículo 31. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos en su calidad de entidad responsable, elaborará el reglamento y el programa de ejecución para el año fiscal 2023, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplirlas personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Las asignaciones descritas en el presente artículo se encuentran programadas de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de la misma. La entidad responsable de la política debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 32. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones. Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 33. Otras remuneraciones de personal temporal. Los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo, la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, asimismo, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado y tampoco para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

2. Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, debiendo observar las distintas entidades y las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, que solo se pueden prestar tales servicios por los contratistas, en una sola entidad del Estado o Entidad que reciba fondos del Estado, quienes a su vez deberán registrar los mismos, a más tardar treinta días de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.

Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

3. Al suscribir el contrato de las personas con cargo al renglón de gasto 029 debe ser aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y 42 de su reglamento; cada autoridad deberá velar porque en dichos contratos y su registro se observe el principio de transparencia y cada jefe deberá velar porque el servicio profesional o técnico se lleve a cabo de conformidad con el contrato respectivo y la normativa vigente aplicable al caso concreto, sin reconocer pago alguno, cuando los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

4. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.

5. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos de Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el periodo de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

Artículo 34. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 35. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). Todas las entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

En el caso de las municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizara de forma gradual y progresiva.

Asimismo, las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, las entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas que utilicen el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), deberán utilizar dicho sistema para efectuar el registro correspondiente para los renglones de gasto siguientes: a) 035 Retribuciones a Destajo; b) 036 Retribuciones por Servicios; c) 081 Personal Administrativo, Técnico y Operativo; y d) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, para las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.

Las referidas acciones deberán implementarse de forma gradual y progresiva, para lo cual deberán remitir actualización y avances de su plan de implementación al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 36. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 37. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrá pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

Artículo 38. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de cinco (5) días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, mismo que dependerá del renglón al que se reincorpore el pensionado, a efecto que en el Sistema de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

Artículo 39. Certificación de solvencia. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le correspondía percibir. Dicho documento será emitido de oficio y sin que medie requerimiento por parte del trabajador del Estado.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagados de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalde que no tiene deudas con el Estado, emitido por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 40. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 41. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 42. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de juntas directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 43. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoín. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo el visto bueno en el caso de préstamos, del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público; y, para donaciones externas, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de dos (2) años a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 44. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de cinco (5) años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Artículo 45. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la resolución

de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 46. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos, con excepción de aquellas que utilicen el Sistema Guaténominas, las cuales deberán adoptar el procedimiento de abono directo en cuenta monetaria.

Artículo 47. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sicoin.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 48. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

Artículo 49. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); así mismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tresorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 50. Registro Estadístico actualizado de donaciones. Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/ Coordinadora interesada.

Artículo 51. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando: i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1 del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

- 1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
- 2) De no recibir respuesta del donante, a más tardar cuarenta y cinco (45) días

posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 52. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el acuerdo ministerial o resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el acuerdo ministerial o resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

Artículo 53. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Gestión, Ejecución y Análisis de la Cooperación Internacional (Sigeaci) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

Artículo 54. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 55. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUETZALES (Q12,775,115,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, infraestructura vial, y el financiamiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 57. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 58. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 59. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Para lo cual se autoriza el traslado de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación generados al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU01010000000001111624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de cincuenta (50) años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a un quetzal (Q1.00).

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La Amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a estos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.

- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.

- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.

- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.

- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.

- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de GUATECOMPRAS la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

Artículo 60. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 61. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 62. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 63. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 64. Responsables de los préstamos y donaciones externas. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones.

Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

Artículo 65. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 66. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para las donaciones, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta única de préstamos/donaciones externas,

correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi) estén sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoi. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el Sicoi.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.

Artículo 67. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 68. Cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores. Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República se realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 69. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

Artículo 70. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 71. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 72. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 73. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la

renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función a las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Artículo 74. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo, Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente artículo.

Artículo 75. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones III. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/17, CII/ AG-4/17 y MIF/DE-13/17 del 2 de abril de 2017.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas suscriba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, así como los demás instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos, utiliza dicho organismo financiero internacional.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo al Presupuesto de la Entidad 11130018 "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro" disponga de los recursos necesarios para que el Banco de Guatemala acredite oportunamente los pagos correspondientes en los términos de los Convenios respectivos.

Artículo 76. Modificación de Convenio de Préstamo. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que en representación del Estado de Guatemala, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), con las justificaciones correspondientes, gestione y suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, los documentos que correspondan, para efectuar la modificación del Convenio de Préstamo BIRF-8730-GU denominado "Creer Sano: Proyecto de Nutrición y Salud en Guatemala", la cual se circunscribirá a las actividades contempladas en la "Parte 4. Apoyo a la respuesta del Prestatario ante la pandemia del COVID-19", cuya asignación alcanza hasta un monto de US\$20.0 millones, debiendo prevalecer el objetivo del proyecto.

La modificación que se autoriza por el presente Decreto, así como la ejecución del Proyecto "Creer Sano: Proyecto de Nutrición y Salud en Guatemala", es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de ente rector de salud, así como ejecutor del mismo.

El Ministerio de Finanzas Públicas realizará la gestión ante el organismo financiero internacional, quien deberá otorgar su aprobación a través de su Representante.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 77. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

Artículo 78. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el 15 de febrero del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los Sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informática de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleva la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informática de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 79. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera.

Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 80. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La infraestructura, edificios y las instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las entidades descentralizadas, autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

Artículo 81. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

Artículo 82. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna siempre deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca. Además, la Comisión contará con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 83. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máxima en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 84. Seguimiento de la inversión física y georeferencial. Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías que evidencien esos avances.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos.

Artículo 85. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 86. Regularización de la posesión de terrenos. Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

Artículo 87. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

Artículo 88. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.

- c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Informar trimestralmente al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo.

3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:

- a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
- b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
 - ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
 - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
 - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el periodo de que se trate;
 - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
 - d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.
 - e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
 - f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
 - g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
 - h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 89. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoin de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informática de Gestión (Siges).

Artículo 90. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 91. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La Extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b) Los fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del fideicomitente de primer grado.
- c) También deberán remitir mensualmente, por conducto de la entidad responsable, los estados financieros definitivos de los fideicomisos de segundo grado a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de los recursos asignados al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.
- f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.
- j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 92. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de

conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

- b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:
 - i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
 - ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
 - iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
 - vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
 - vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
 - ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y
 - x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado.
- f) Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al fondo común.

Artículo 93. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

Artículo 94. Devolución del patrimonio fideicometido. Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación, y que no lo hubieran efectuado al 31 de diciembre de 2022, deberán en el presente ejercicio fiscal instruir al fiduciario provisionar del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.

De la instrucción anterior y su seguimiento se deberá informar, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales, establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se registrará por la ley de la materia.

Artículo 96. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas. Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el (PNUD) con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el (PNUD) para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

Artículo 97. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

Artículo 98. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

Artículo 99. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las municipalidades, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles en propiedad, administración, usufructo en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Asimismo, treinta (30) días posteriores a la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado.

Artículo 100. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades Descentralizadas y Autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan

dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 101. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 102. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 103. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

Artículo 104. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- Donaciones;
- Préstamos externos en ejecución;
- La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- Ingresos propios de las entidades y sus saldos;
- Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente;
- Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos;
- Los recursos de recuperación de fondos otorgados a instituciones públicas financieras, correspondientes al Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fondo de Protección de Capitales, y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, los cuales serán

destinados para la atención de prioridades de Gobierno; y,
h) Recursos provenientes por la Emisión de Bonos de Carbono.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

Artículo 105. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Artículo 106. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Artículo 107. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 108. Fondo de Becas. Dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y del Ministerio de Educación, se asignan recursos con el fin de brindar becas para aprendizaje de inglés para empleo y enfermería, con el objetivo de dar continuidad al Fondo de Becas.

Artículo 109. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático. Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 110. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior. Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD 1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 111. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 112. Proyectos de inversión en gobiernos locales. Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los gobiernos locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 113. Saldos de Ley de Infraestructura Estratégica. Se autoriza ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el saldo pendiente de ejecutar de los recursos asignados al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante el Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica. Dichos saldos deberán asignarse y ejecutarse para el fin establecido en el citado decreto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 114. Saldo de asignación al Tribunal Supremo Electoral. Los saldos de caja que provienen de la asignación adicional realizada durante el ejercicio fiscal 2022 al Tribunal Supremo Electoral, destinada al evento de Elecciones Generales 2023, no ejecutadas completamente en dicho ejercicio fiscal, deben ser incorporados y utilizados en el presupuesto de dicho Tribunal para el mismo fin.

Artículo 115. Fortalecimiento de la preinversión. Con el objetivo de incrementar la calidad de la inversión pública, en cuanto a beneficios sociales y económicos, tiempo u otro aspecto de su ejecución, es necesario disponer de recursos que permitan la elaboración de estudios de preinversión, considerando lo establecido en la Política de Preinversión 2022-2032.

Las entidades en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), deberán identificar las iniciativas de preinversión, y de ser necesario, realizar los ajustes para reorientar las asignaciones dentro de su presupuesto.

Artículo 116. Seguimiento y Transparencia de la Inversión Pública. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, deberán registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), en los campos dispuestos para el efecto, el Número de Operación Guatecompras (NOG) asignado por el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), de cada proyecto de inversión pública que sea cotizado y/o licitado. Asimismo, el Número Electrónico de Contrato (NEC) del Sistema Informático de Gestión (Siges), cuando corresponda.

De igual manera, para todo proceso de adquisición de proyectos de inversión pública, las Entidades antes descritas, deberán registrar el Código SNIP en el campo dispuesto para el efecto dentro de GUATECOMPRAS.

Lo anterior, con el fin que la población cuente con la información relacionada en los sistemas referidos.

Artículo 117. Incremento a las Jubilaciones y Pensiones del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado. Se autoriza ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, en el caso de que exista disponibilidad de saldos de caja de recursos del tesoro de ejercicios fiscales anteriores, hasta por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000), para el financiamiento de un incremento de hasta diez por ciento en las jubilaciones y pensiones del régimen de clases pasivas y civiles del Estado.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 118. Pago de obligación exigible. Se faculta al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta por CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q135,000,000), como aporte extraordinario al Organismo Judicial, contemplado en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá ubicar la fuente de financiamiento en función a la disponibilidad financiera.

Lo anterior, para que, agotadas las instancias y acciones judiciales, se dé cumplimiento a lo resuelto dentro del proceso judicial identificado con el número 01047-1984-5297 Oficial y Notificador 1° del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil. Para el efecto, el pago respectivo deberá efectuarse con la anuencia de la Procuraduría General de la Nación como encargada de la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, en el ejercicio de la representación del Estado de Guatemala. El Organismo Judicial velará porque se dé cumplimiento a lo ordenado en el proceso judicial, realizando el pago respectivo.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 119. Utilización de Saldos de Caja. Se faculta al Ministerio de Energía y Minas, para utilizar para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, provenientes de los fondos privativos producto de la aplicación de las leyes de Minería, y de Hidrocarburos, con el propósito de orientarlos al fortalecimiento de todos los servicios que dicho Ministerio presta a la población; así como la inspección, fiscalización y control de las operaciones petroleras, la cadena de comercialización y las operaciones mineras; la mejora de su infraestructura y su capacidad tecnológica; y, el desarrollo del recurso humano del Ministerio.

Artículo 120. Ampliación de la meta de recaudación tributaria 2023. La meta de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, se determinó que alcanzaría los Q86,247.7 millones, lo cual dio como resultado un monto adicional de Q1,636.9 millones los cuales se destinarán

como sigue:

- a)

Universidad de San Carlos de Guatemala. Q400.0 millones.
Desarrollo de capacidades institucionales educativas.
- b)

Organismo Judicial. Q400.0 millones.
Desarrollo de capacidades institucionales para la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial.
- c)

Corte de Constitucionalidad. Q125.0 millones.
Desarrollo de capacidades Institucionales.
- d)

Tribunal Supremo Electoral. Q50.0 millones.
Desarrollo de nuevas necesidades en virtud del proceso de Elecciones Generales 2023.
- e)

Registro de Información Catastral. Q25.0 millones.
Aumento del número de municipios con información catastral.
- f)

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Q20.0 millones.
Desarrollo de capacidades institucionales para atender denuncias de malos tratos y torturas en el sistema penitenciario nacional.
- g)

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.
Aporte a Cuota Patronal del Estado. Q200.0 millones.
- h)

Ministerio Público.
Atender necesidades urgentes de casos pendientes. Q200.0 millones.
- i)

Procuraduría de los Derechos Humanos.
Aporte adicional. Q125.0 millones.
- j)

Aeronáutica Civil (Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda).
Aporte adicional. Q50.0 millones.
- k)

Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro Q41.97 millones así:
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Diecinueve millones de quetzales (Q.19,000,000.00).
Ministerio de Educación. Seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000.00).
Ministerio de Gobernación. Tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00).
Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Cuatro millones novecientos treinta mil quetzales (Q4,930,000).
Ministerio de Economía. Dos millones cincuenta mil quetzales (Q.2,050,000.00).
Ministerio de Cultura y Deportes. Dos millones quinientos mil quetzales (Q.2,500,000.00).
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Tres millones de quetzales (Q3,000,000).
Ministerio de Desarrollo Social. Un millón de quetzales (Q.1,000,000.00).
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo. Disminución en diez mil quetzales (Q.10,000.00).

Artículo 121. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, a favor del Ministerio de Desarrollo Social, hasta por el monto necesario para financiar el primer año de los recursos dispuestos en la Ley Temporal de Desarrollo Integral aprobada por el Congreso de la República, cuando esta sea sancionada por el Organismo Ejecutivo, con fondos de saldos de caja iniciales establecidos en el Presupuesto General de Ingresos 2023 que fueran incrementados por la recaudación tributaria del ejercicio fiscal 2022.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 122. Readecuaciones presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos adicionales:

- 1)

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Fondo Social de Solidaridad:
a) Construcción Puente Vehicular. Caserío Santa Inés, Malacatán, San Marcos. Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quetzales (Q1,944,000.00) SNIP 287444.
b) Construcción Puente Vehicular, aldea La Batalla, Malacatan, San Marcos. Un millón ciento ochenta y ocho mil quetzales (Q1,188,000.00) SNIP 287447.
c) Construcción Muro de Contención, aldea Nuevo San Antonio, Malacatan, San Marcos. Tres millones doscientos mil quetzales (Q3,200,000.00) SNIP 301226.
d) Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario, Malacatanquito Huehuetenango SNIP 297076. Cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00).
- 2)

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Dirección General de Caminos:
a) Mejoramiento Calle con Pavimento Rígido, Colonia San Miguel Arcángel, Pajapita, San Marcos. Cinco millones novecientos cincuenta y siete mil quetzales (Q5,957,000.00) SNIP 286548.
b) Estudios de Ingeniería de Detalle: Ruta RD SM 68 del Tramo CA02 Occidente (El Carmen) Primavera- cinco de Mayo- la Unión. San Juan Miramar. Ochocientos mil quetzales (Q800,000.00) 8 kms.; 2. Ruta RD SM 73 bifurcación RD SM 74 El Rincón-Mundo Nuevo-Seiscientos mil quetzales (Q600,000.00) 7 kms.; 3. Ruta RD SM 74 Luciana-Mundo Nuevo-20 de Agosto -Santa Isabel. Un millón de quetzales (Q1,000,000.00) 12.5 kms.; 4. Ruta CR SMA 42 Orizaba-Nueva Colonia- Aldea Nica. Un millón cien mil quetzales (Q1,100,000.00) 125 kms.
c) Mejoramiento Calle, aldea Guaxacana, Nentón, Huehuetenango. SNIP: 294701. Tres millones ochocientos mil quetzales (Q3,800,000.00).
d) Mejoramiento Camino Rural Pavimento caserío Tuj La Aldea La Vega, Colotenango, Huehuetenango. SNIP 303079. Dos millones de quetzales (Q2,000,000.00).
e) Mejoramiento Carretera RDHUE-11 Tramo Entronque CA-01 en Kilometro 274 Santa Bárbara (Rehabilitación) SNIP 0018437. Veintiocho millones de quetzales (Q28,000,000.00).

- f)

Mejoramiento Camino Rural Arenal 2 a Puente Hamacas, Aldea Palajachuj, San Sebastián Huehuetenango. SNIP :0302895 Cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00).
- g)

Mejoramiento Camino Rural Aldea Los Angeles hacia aldea Tochosh, Tajumulco, San Marcos. Cuatro millones setecientos treinta mil quetzales (Q4,730,000.00) SNIP 0280133.

3) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

- a)

Mejoramiento Calle Cementerio General -Intersección KM 294.525 RN-12 Norte -Ixchiguan, San Marcos. SNIP 0283548. Cinco millones novecientos setenta y un mil trescientos diez cincuenta (Q.5,971,310.50).
- b)

Rehabilitación de ruta RD-SRO-36 de Cuilapa hacia Aldea Los Esclavos, Cuilapa, Santa Rosa. Veinte millones de quetzales (Q.20,000,000.00).
- c)

Rehabilitación de la ruta RD-JAL-01 de San Manuel Chaparrón a San Luis Jilotepeque. Treinta millones de quetzales (Q30,000,000.00).
- d)

Periférico Vial de San Pedro Pinula. Veinte millones de quetzales (Q20,000,000.00).
- e)

Paso a desnivel el Campamento, Chiquimulilla Santa Rosa. Treinta millones de quetzales (Q.30,000,000.00).
- f)

Rehabilitación de la Ruta RN-19, tramo Bifurcación CA-09-NORTE - Sanarate - Sansare. Cuarenta y cinco millones de quetzales. (Q45,000,000.00).
- g)

Mejoramiento Camino rural Ruta Cr-TOT-34 Tramo Aldea Calel San Carlos Sija - Quetzaltenango -BIF-CA-01; Occidente aldea Pologua, Momostenango Totonicapán. NOG 17210089 11 kilómetros de asfalto. Ochenta y cinco millones de quetzales (Q85,000,000.00).

4) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE:-

- Ampliaciones y/o remodelaciones de las siguientes escuelas:
- a)

Escuela Oficial Rural Mixta caserío Los Cortez, aldea Tatasirire, Jalapa. Seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00).
- b)

Escuela Oficial Rural Mixta Caserío El Mirador, aldea La Toma, Jalapa. Seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00).
- c)

Escuela Oficial Urbana Barrio Porvenir, Jalapa. Seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00).
- d)

Escuela CEIN PAIN Barrio el Porvenir, Jalapa. Seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00).
- e)

Escuela Oficial Rural Mixta Aldea El Paraíso, Jalapa. Seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00.)

5) Ministerio de Educación

- a)

Construcción de Sede Supervisión Departamental del departamento de Guatemala Treinta millones de quetzales Q.30,000,000.00.

6) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

- a)

Remodelación Hospital de Malacatán, Diez millones de quetzales (Q10,000,000.0).
- b)

Construcción Edificio Administrativo Área de Salud del Hospital de Totonicapán. Ocho millones de quetzales (Q8.000.000.00).
- c)

Mejoramiento Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán. SNIP 266686. Treinta millones de quetzales (Q30,000,000.00).

7) Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro

- a)

Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco FODIGUA. Aporte Extraordinario de Diez millones (Q.10,000,000.0).
- b)

Fondo de Tierras, para Programas de Inversión. Aporte extraordinario de cincuenta millones (Q50,000,000).

Artículo 123. Estudios batimétricos. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda deberá efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para contratar los servicios técnicos para efectuar estudios batimétricos para conocer la morfología de la zona acuática de las zonas en donde se efectuarían dragados, por hasta veinticinco millones de quetzales (Q. 25,000,000.00).

Artículo 124. Asignaciones especiales. Se programan las asignaciones especiales dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal vigente, de la forma siguiente:

ASOCIACIONES Y ONG'S 2023		
	(Cifras en millones)	
	ENTIDAD	Total
	MINISTERIO DE SALUD	Q 702.80
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	Q 678.90
1	Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S.	Q 4.00
2	Asociación de señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	Q 1.00
3	Asociación Humana ONG	Q 7.00
4	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	Q 1.00
5	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M	Q 35.00
6	Asociación gloria por cenizas	Q 10.00
7	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	Q 3.00
8	Cruz Roja Guatemalteca	Q 14.00
9	El Refugio de la Niñez (ONG)	Q 5.70
10	Fundación Aldo Castañeda	Q 5.00
11	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	Q 3.00
12	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	Q 12.00
13	Fundación de Especialidades Materno Infantil	Q 5.00

14	Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	Q	12.00
15	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	Q	7.00
16	Fundación Probienestar del Minusválido y/o Fundación	Q	12.00
17	Fundación Sonrisas que Escuchan	Q	7.00
18	Fundación Guatemalteca para Linfedema Manos Amigas	Q	3.00
19	Instancia Coordinadora de Acciones Políticas Salud y el Desarrollo de las Mujeres	Q	1.00
20	Instituto Neurológico de Guatemala	Q	3.50
21	Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón	Q	8.50
22	Liga Nacional Contra el Cáncer	Q	60.00
23	Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	Q	0.60
24	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	Q	25.00
25	Patronato de Acción Contra la Lepra	Q	1.50
26	Patronato Pro-Salud del Hospital Hilario Galindo	Q	3.00
27	Saint Joseph S Hospicio Asociación (Asociación Hospicio de San José)	Q	12.00
28	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	Q	80.00
29	Unidad de Oftalmología	Q	5.00
30	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	Q	240.00
31	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	Q	92.10
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	23.90
1	Asociación Civil Ministerio Shadai Nueva Familia	Q	1.00
2	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	Q	7.00
3	As. Unidos para Ayudar al Desarrollo Int.de los Pueblos ONG	Q	0.90
4	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolle	Q	3.00
5	Fundación Guatemalteca para Niños con Sordo Ceguera Alex	Q	2.00
6	Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de la Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botrán ONG	Q	10.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Q	4,119.41
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	Q	453.13
1	Asociación AkTenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	Q	6.57
2	Asociación Centro Don Bosco	Q	43.47
3	Asociación Comunidad Esperanza	Q	1.35
4	Asociación Cultural Misioneras Somasas Hijas de San Jerónimo Emiliani	Q	2.18
5	Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-	Q	21.90
6	Asociación Padres de Familia y Amigos de la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz (Asoedeci A.V.)	Q	2.00
7	Asociación Futuro Vivo	Q	2.19
8	Asociación Grupo Ceiba	Q	2.00
9	Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata	Q	2.60
10	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente	Q	1.62
11	Asociación Pequeñas Apóstoles de la Redención	Q	2.15
12	Fundación Adentro	Q	1.23
13	Fundación Fe y Alegría	Q	104.31
14	Fundación Futuro de los Niños	Q	0.44

15	Fundación Para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	Q	6.06
16	Fundación Pescanova	Q	1.84
17	Instituto de Cooperación Social	Q	1.20
18	Institutos Básicos por Cooperativa	Q	221.57
19	Institutos Diversificados por Cooperativa	Q	28.43
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	3,666.28
1	Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	Q	3,661.28
2	Fundación Conguate	Q	5.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Q	3.90
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	3.90
1	Comité profestejos Independencia Nacional	Q	0.90
2	Asociación de Desarrollo Integral TZANJUYUB	Q	3.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		Q	5.00
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	5.00
1	Asociación Civil Mesón Buen Samaritano	Q	5.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Q	2.50
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	2.50
1	Asociación de Mujeres La Bendición ASOMUBE	Q	2.50
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES		Q	6.50
432	Transferencias a instituciones de Salud y Asist.	Q	1.50
1	Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales	Q	1.50
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	5.00
1	Academia de Geografía e Historia	Q	1.00
2	Asociación Gremial de Editores de Guatemala	Q	2.00
3	Casa Comal, Arte y Cultural As. Civil	Q	2.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN		Q	9.35
431	Transferencia a Instituciones de Enseñanza	Q	5.00
1	Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente	Q	2.50
2	Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar	Q	2.50
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	4.35
1	Asociación de Jubilados del INTA	Q	3.35
2	Fundación Defensores de la Naturaleza	Q	1.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Q	3.0
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	3.0
1	Fundación Nacional para el Desarrollo Social Fudesol	Q	3.0
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		Q	1.00
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	1.00
1	Federación de asociaciones multiculturales y campesinas para el desarrollo de Alta Verapaz	Q	0.5
2	PLAN DE NEGOCIOS COICO RL	Q	0.5
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		Q	0.55
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	0.55
2	As. Pro Área Protegida de Sta María Candelaria	Q	0.55
TOTALES		Q	4,851.01

Artículo 125. Proyecto Agua Potable. El Ministerio de Desarrollo Social, podrá hacer readecuaciones para financiar hasta por treinta y cinco millones de quetzales (Q.35,000,000.00), el Proyecto de Agua Potable para las aldeas de Monterrico, El Pumpe, Las Quechas, El Banco Candelaria, Madre Vieja, El Garitón, El Sunso de Taxisco, todas del departamento de Santa Rosa.

Artículo 126. Subsidio transporte público departamental del adulto mayor. El Ministerio de Desarrollo Social realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar la cantidad de treinta y cinco millones de Quetzales (Q35,000,000.00) a través de transferencias corrientes, un subsidio para el Transporte Público departamental a favor del Adulto Mayor. El Ministerio de Desarrollo Social, deberá contar con el reglamento correspondiente.

Artículo 127. Readecuaciones Presupuestarias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, podrá efectuar las readecuaciones Presupuestarias necesarias para asignar recursos adicionales a:

- Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico-UNAERC – ciento noventa y tres millones de quetzales (Q193,000,000).
- Instituto para la Investigación Científica y la Educación Acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botrán ONG. Aumento cobertura Tamizaje Neonatal Metabólico. Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000).
- Unidad Nacional de Oncología Pediátrica -UNOP- Treinta Millones de quetzales (Q30,000,000.00).
- Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala -UNICAR- Equipamiento Angiografía digital. Quince millones de quetzales (Q15,000,000.00).
- Liga Nacional contra el Cáncer -INCAN- Veinte Millones de quetzales (Q20,000,000.00).

Artículo 128. Asignación especial para CAIMUS. El Ministerio de Gobernación con la finalidad de apoyar la atención integral de las mujeres sobrevivientes de violencia podrá efectuar readecuaciones presupuestarias trimestrales a través de transferencias corrientes, para asignar un monto de veinticinco millones novecientos ochenta mil quetzales (Q25,980,000.00) a favor del funcionamiento de Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, para el efecto las asociaciones a quienes se les asigne estos recursos deben estar legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones y normativa vigente.

Artículo 129. Asignaciones a consejos de desarrollo pendientes de ejecutar. Se podrá ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado ejercicio fiscal 2023, hasta por el saldo pendiente de ejecutar de los recursos extraordinarios asignados a los consejos departamentales de desarrollo aprobados mediante el Decreto Número 16-2021.

Artículo 130. Asignación presupuestaria para apoyo de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición. Se asigna seiscientos millones de quetzales (Q600,000,000.00), específicamente para realizar proyectos de agua, saneamiento, drenajes, educación, infraestructura y otros proyectos relacionados para el fortalecimiento de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición (GCNN), los cuales deberán ser ejecutados por los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Las asignaciones de los recursos se llevarán a cabo en función de la distribución que realice la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, tomando en cuenta las prioridades y necesidades de la población. Para la ejecución de los proyectos los consejos deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas efectúe las actualizaciones y readecuaciones correspondientes de montos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Artículo 131. Asignación presupuestaria para Becas de Enfermería en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Se asigna cuarenta y siete millones de quetzales (Q.47,000,000.00), específicamente para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para becas de enfermería, con fuente de financiamiento Saldos de Caja.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, efectúe las actualizaciones y readecuaciones correspondientes de montos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Artículo 132. Se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2023, realice las readecuaciones para financiar el proceso de mejora salarial a los trabajadores de dicho ministerio, con base a los estudios que realice con el acompañamiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil, así como continuar con el proceso de incorporación de contratistas temporales al reglón 011 "personal permanente", privilegiando la antigüedad en la prestación interrumpida de los servicios.

Artículo 133. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

Artículo 134. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintitrés, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDANA
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTELEFALLA

Edwin Oswaldo Martínez Cameros
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Lidia María Cosueto Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1172-2022)-24-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 476-2022

Guatemala, 10 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA CAMINANDO A LA NUEVA JERUSALEN**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA CAMINANDO A LA NUEVA JERUSALEN**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 68 de fecha 20 de julio de 2022, autorizada en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, por el Notario Nicolás Vicente Pacheco Sapón.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA CAMINANDO A LA NUEVA JERUSALEN**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo:

David Napoión Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(261959-2)-24-noviembre